

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XLI SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2015, CELEBRADA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2015.

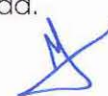
LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 2 de noviembre de 2015. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno. **Confidencial:** Si, por contener información Confidencial; por lo anterior, se elaboró versión pública de la versión estenográfica, de conformidad con los artículos 106, 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
Asunto III.2 correspondiente al Acuerdo P/IFT/EXT/021115/156.	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre condiciones de mercado, en el procedimiento especial tramitado con el número de expediente AI/DC-002-2014.	Confidencial con fundamento en el artículo 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.	Contiene información que fue entregada con carácter Confidencial por los particulares, por lo que de hacerse del conocimiento puede causar daño o perjuicio en su posición competitiva.	Página 17.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaría Técnica del Pleno-----

-----Fin de la leyenda.



México, D.F., a 2 de noviembre de 2015.

Versión Estenográfica de la XLI Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno del Instituto.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Buenos días.

Bienvenidos a la XLI Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente, buenos días.

Buenos días, Comisionados.

Le informo que con la presencia en la sala del Comisionado Ernesto Estrada, del Comisionado Mario Fromow, de la Comisionada María Elena Estavillo y del Comisionado Presidente, así como la Comisionada Labardini participando vía remota, tenemos quórum legal para sesionar; y dar cuenta al Pleno que tanto el Comisionado Borjón como el Comisionado Cuevas se encuentran atendiendo dos Comisiones en representación del Instituto y han dejado votos por escrito previo a la Sesión.

En el caso del Comisionado Cuevas, respecto a los dos asuntos que nos ocupan, y respecto del Comisionado Borjón solamente respecto del asunto III.1, dado que la Ley Federal de Competencias señala que en estos casos pueden dejar voto por escrito, previo a la Sesión o dentro de los cinco días posteriores a la misma.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Someto a su aprobación el Orden del Día. Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de los Comisionados en la sala.

¿Comisionada Labardini?

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba, Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Gracias.

Pasamos entonces al primer asunto listado en el Orden del Día, que corresponde al numeral III.1, y que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión sobre los Anteproyectos de “Criterios Técnicos de la Comisión Federal de Competencia Económica para la solicitud y emisión de medidas cautelares, así como para la fijación de cauciones” y “Guía para tramitar un procedimiento de investigación por prácticas monopólicas absolutas”, publicados por la Comisión Federal de Competencia Económica, para cuya presentación le doy la palabra a la licenciada Georgina Santiago, titular de la Unidad de Competencia Económica.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias, Comisionado Presidente.

Buenas tardes, Comisionados.

En efecto estos proyectos que se someten a su consideración, atienden a dos oficios recibidos de la Comisión Federal de Competencia Económica, en fechas 22 y 28 de septiembre de este año, por medio del cual solicitó la opinión del Instituto respecto a cada uno de los Anteproyectos referidos, con fundamento en la fracción I del artículo 138 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Estos Anteproyectos están actualmente en un proceso de consulta pública, que concluirán respectivamente el 3 y el 9 de noviembre de 2015; los Anteproyectos en términos generales no especifican claramente que las atribuciones y los procedimientos y los criterios que en ellos se describen sólo son aplicables al ámbito competencial, que corresponde a la Comisión Federal de Competencia Económica

Por tal razón la recomendación general que se emite en estos proyectos de opinión es esencialmente que, se refiere explícitamente que lo que resulte de esos Anteproyectos únicamente serán aplicables a ese ámbito competencial, que pertenece a esa autoridad, quedando excluida los que pertenecen a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que son competencia de este Instituto, regular.

Como antecedentes este Pleno ha emitido Acuerdos similares en Sesiones celebradas en fechas 15 de enero, 2 de febrero, 3 de junio y 12 de septiembre del 2015.

Esto es todo, Comisionado.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Está su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionada Labardini, ¿quisiera hacer uso de la voz?

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Sí, yo acompaño el proyecto, es consistente con el procedimiento que hemos seguido en ocasiones anteriores, respecto de la competencia de cada uno de los programas autónomos, ambos autoridad de competencia; considero que es correcta la respuesta que propone la Unidad.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionada.

Someto a su aprobación el asunto listado bajo el numeral III.1, en los términos en que ha sido presentado.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta a favor del voto de los Comisionados presentes en la sala; entiendo que también de la Comisionada Labardini, y de los dos Comisionados que se encuentran ausentes, que los dos han manifestado voto a favor del asunto señalado Presidente, por lo que se aprueba por unanimidad.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos entonces al siguiente asunto listado en el Orden del Día, bajo el numeral III.2, que es la Resolución mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre condiciones de mercado en el procedimiento especial tramitado con el número de expediente AI/DC-002-2014, para cuya presentación le doy la palabra una vez más a la licenciada Georgina Santiago.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Como es de su conocimiento este procedimiento especial se sustancia en términos del artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica, y tiene

como antecedente inmediato una Resolución emitida en términos de los párrafos uno a cuarto del artículo Noveno Transitorio del Decreto que expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este procedimiento se realizó una investigación, un dictamen preliminar a cargo de la Autoridad Investigadora, en el cual concluye, que a partir de esa concentración analizada existía una afectación en 102 municipios, en los cuales evaluó que el grupo de interés económico, denominado Televisa o conformado por empresas del Grupo Televisa ostentaban poder sustancial de mercado, y así lo anuncia en el dictamen preliminar; sin embargo, una vez que se revisaron las manifestaciones, y en atención al precedente resolutorio de este mismo Pleno, emitido en el expediente DC-001-2014, se identifica que el análisis realizado, y de la información contenida en el expediente, esencialmente no se tienen elementos suficientes para concluir sobre cuatro elementos esenciales.

El primero es la definición del servicio relevante; el dictamen preliminar propuso que el servicio relevante correspondía a la provisión del servicio de audio y televisión restringido en estos 102 municipios, en esa dimensión geográfica y, sin embargo, lo que se identifica es que en éstas actividades económicas, la provisión de estos servicios, presenta una oferta a nivel de paquetes de servicios con distintos atributos en el número de contenido de canales, y que ésta oferta se determina para algunos participantes, particularmente los que tiene plataformas satelitales a nivel nacional, y para otros participantes que tienen u operan redes terrestres con capacidad de prestar multiservicios, se determinan en otros ámbitos geográficos, y no necesariamente a nivel local. Sin embargo, el expediente tampoco contiene suficientes elementos para identificar si efectivamente estamos ante una sola dimensión del STAR o si existen otras dimensiones, tanto geográficas como de servicio, que debieron haber sido analizadas para efectos de verificar la correcta dimensión del servicio relevante.

En cuanto a la capacidad de fijar; bueno, y en este elemento también se encuentra que no existen suficientes elementos para evaluar la dinámica competitiva que se está generando entre plataformas multiservicios, especialmente las redes terrestres con capacidad de prestar hasta servicios de *Triple Play*, por ahora, y otras plataformas como las satelitales, que hasta ahora tienen la capacidad comercial, y nos circunscribimos nada más a la oferta comercial de prestar servicios del STAR, y no otros servicios de telecomunicaciones.

En cuanto a la dimensión geográfica también identificamos, que finalmente el objeto del procedimiento previsto en el artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica lo que prevé es el análisis de existencia de un agente económico que pueda tener poder sustancial de mercado, y el análisis preliminar de este asunto lo que hace es identificar o definir un grupo de interés económico, y únicamente analizar las condiciones de competencia que prevalecen en 102 municipios, donde tiene o afecta la concentración que sirve de precedente a este análisis, pero no identifica ni incorpora información que nos permita evaluar cuál es la capacidad económica y cuál es la dinámica económica que ocurre en la totalidad de localidades donde concurre o participan los grupos de interés económico o los agentes económicos que prestan este servicio en el territorio nacional, para efectos de determinar si esta es una condición propia del agente económico en todo el territorio o en todas las localidades del territorio, puesto que la información se limita en un grado detallado únicamente a esos 102 municipios.

Y finalmente, en cuanto a la capacidad para fijar precios o determinar la oferta también encontramos que existen por lo menos indicadores estadísticos que muestran, que efectivamente el grupo económico conformado por las empresas de Grupo Televisa tiene la mayor participación, en términos de suscriptores y en términos de ingreso, en las localidades analizadas; sin embargo también se tiene información de que los demás participantes tienen participaciones que han estado creciendo en los últimos trimestres en territorio nacional.

Por esa razón se determina que no es concluyente el análisis y la información contenida en el expediente no es suficiente para sustentar una conclusión, en el sentido de que efectivamente exista un grupo de interés económico con poder sustancial en estos mercados.

Respecto al proyecto que les fue presentado a su consideración, me permito informales que recibimos comentarios de sus oficinas, de las oficinas de varios Comisionados; la mayoría están orientados a fortalecer las líneas argumentativas del proyecto, todas las vemos atendibles y las vemos atendibles en un sentido de mejorar el *wording* para evitar algunas confusiones que les parecen se puedan generar; en particular es encontrar la coincidencia sobre cómo es que una dinámica de fijación de precios en plataformas multinivel, también convive con el interés de algunos operadores para prestar estos servicios como una dinámica competitiva de participar en multiservicios y fijar sus precios en esta dimensión.

De *motu proprio* también la Unidad encuentra oportunidades de mejorar la línea argumentativa respecto a las categorías en la prestación de los servicios, para efectos de identificar por qué en el expediente no existen elementos suficientes que nos permitan hacer el análisis de sustitución como nos indica la metodología prevista en el artículo 58 de la Ley de Competencia Económica.

También recibimos comentarios en el sentido de no utilizar ni hacer referencias a que cuando atendemos los comentarios presentados por los agentes económicos evitemos las referencias a controvertir, porque efectivamente en este caso los agentes económicos que participan son coadyuvantes, y la información que presentan no es de controversia, sino para fortalecer el análisis, y esencialmente esos son los comentarios más relevantes que recibimos sobre el proyecto, no cambia en el fondo del asunto, pero sí lo reservamos para el engrose, con el ánimo de fortalecer el sentido.

Eso es todo.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Me gustaría expresar que coincido con el análisis y los Resolutivos planteados en el proyecto; las razones de mi voto en este asunto son similares a las que expresé en mi voto sobre el asunto del expediente AI/DC-001-2014, que resolvió este Pleno el 30 de septiembre pasado, por lo que no la repetiré en detalle, sólo expresaré mis conclusiones.

Como lo señala el proyecto, no obstante la alta participación de mercado del Grupo Televisa; los elementos contenidos en el expediente y la información disponible sobre la dinámica reciente de los mercados, no permite acreditar que los competidores de este agente económico enfrenten restricciones para expandir sus operaciones ante un potencial incremento unilateral, significativo y duradero de precios por parte de Grupo Televisa en el servicio relevante de televisión y audio restringidos.

Además, me parece que la entrada de algunos jugadores en la última década, refleja que aunque hay altas barreras a la entrada estas no son insuperables; también me gustaría confirmar la opinión que tengo de la restricción que se tiene sobre el que Telmex y Telnor pueda proveer este servicio; me parece que

abrir esta posibilidad podría introducir una presión competitiva, significativa adicional a todos los proveedores, lo cual mejoraría la condiciones a los suscriptores y fomentaría una mayor penetración en los servicios, por esta razón como lo mencioné en esa ocasión, me parece que el IFT debería evaluar seriamente la eliminación de esta restricción con la medida complementarias necesaria, para que ello no afecte negativamente la competencia, dado el posicionamiento de estos agentes en los servicios de telefonía e internet.

Así mismo, la oferta de video en línea, como lo he señalado, es una muestra muy evidente de cómo internet a revolucionado nuestras capacidades y formas de comunicación; la innovación tecnológica está abriendo la oportunidad para que nuevos proveedores de video por internet compitan con los concesionarios de televisión y audios restringidos, y provea nuevas alternativas para los consumidores.

Como parte del objeto de combatir restricciones innecesarias al funcionamiento eficiente de los mercados, el Instituto debe asegurar que los nuevos proveedores no tengan restricciones indebidas para acceder a la programación valiosa, para los consumidores, innecesaria, para competir de manera efectiva.

Por último me gustaría apuntar un tema que se señala de manera repetida en el Dictamen Preliminar del asunto que nos toca resolver hoy, y que también lo retoma el proyecto que pone a consideración este Pleno, la Unidad de Competencia Económica; el Dictamen Preliminar define el servicio de televisión y audio restringido como un servicio relevante, como el servicio relevante, lo cual significa que todos los servicios bajo esa definición que forman parte de este mercado son sustitutos cercanos del lado de la oferta y/o de la demanda.

Pero por otro lado señala, que en este mercado se prestan servicios o paquetes diferenciados verticalmente, entre ellos el paquete básico, *Premium* y otros, y que la capacidad de Grupo Televisa para contratar contenidos audiovisuales con exclusividad, para su oferta en estas categorías, constituye en algunas de estas categorías; el Dictamen menciona, por ejemplo, el paquete *Premium*, constituye una ventaja competitiva, que sus competidores no pueden replicar; esto sugiere implícitamente, y cuando digo implícitamente es porque el mismo Dictamen Preliminar propone como servicio relevante sólo uno, que es el servicio del mercado agregado.

Este planteamiento sugiere la posibilidad de que dentro del servicio de televisión restringida y audio restringido existan segmentos de mercado, entre los cuales no haya sustitución cercana del lado de la oferta o de la demanda,

y por tanto puedan constituir mercados relevantes por sí mismos, para propósito de determinar la existencia de poder sustancial de mercado.

Bajo esta alternativa, las conclusiones a que se llegan, considerando todos los segmentos como un mismo mercado, como lo hace el propio Dictamen Preliminar, no necesariamente aplicarían si se analizan cada segmento como un mercado relevante. No obstante, como lo señala, en mi opinión, de manera atinada el proyecto, el expediente no contiene elementos para desarrollar y verificar adecuadamente esta hipótesis, y, en su caso, si en los segmentos *Premium*, como lo sugiere el Dictamen, los competidores del Grupo Televisa enfrentan restricciones para expandir sus operaciones, y que Grupo Televisa pudiera tener poder sustancial de mercado.

De hecho, como lo he señalado, el Dictamen Preliminar plantea todo el mercado como un mismo mercado relevante; sin embargo estos elementos contenidos en el Dictamen tampoco descartan esa posibilidad, por lo que yo concluyo que es conveniente profundizar en el análisis que nos permita evaluar adecuadamente esta hipótesis, que en este expediente no se logra desarrollar adecuadamente, ni verificar o confirmar lo que implícitamente se sugiere.

Gracias.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Estrada.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Yo voy a adelantar mi voto en contra de este proyecto que se nos presenta, pues también en consistencia con el voto que exprese en el otro asunto que se identifica como antecedente de este, y me gustaría reiterar las principales razones que sustentan este voto; unas que expresé en la ocasión anterior, pero otras que he podido enriquecer gracias a información reciente, que ha producido este Instituto sobre la evolución de los precios en este mercado.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Disculpe, Comisionado Presidente.

¿Podría acercarse un poco más al micrófono la Comisionada Estavillo?

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Comisionada Estavillo, si hace usted favor.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Claro que sí, con mucho gusto.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muchas gracias, disculpen la interrupción.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: En primer lugar, como factores generales, que para mí son suficientes para sustentar una conclusión de que sí existe poder sustancial en este caso; es que tenemos un grupo, el Grupo Televisa, que controla contenidos que resultan relevantes para incluir en la oferta comercial de sus rivales, y aquí me referiría a un efecto portafolio, y no tanto al que un contenido en específico, y considerado aisladamente de los demás, pueda ser un insumo esencial para el mercado, sino que por la posición destacada que tiene este grupo en la producción de contenidos en español, que de hecho ellos mismos se publicitan como el primer productor de contenidos en español del mundo, además de su capacidad económica para adquirir eventos importantes para nichos de mercado específicos, de forma exclusiva, para incorporarlos en sus paquetes de servicios de televisión restringida, pues esto le genera una ventaja respecto de otros competidores que no cuentan con la misma posición en la producción y distribución de contenidos, ni en la adquisición de los mismos.

Y esto último, en la adquisición, también porque cuenta con una amplia base de suscriptores en estos mercados, que no pueden igualar sus suscriptores; a diferencia de sus competidores también es muy importante señalar que este grupo cuenta con dos plataformas tecnológicas para competir en este servicio, la de cable y satélite, con lo cual puede prestar servicios de audio y video asociados, lo que le permite brindar una oferta más amplia, y orientarla a diferentes perfiles de consumidores con distintas capacidades de pago y preferencia en los mercados.

Otro punto importante es que tenga márgenes de ganancia e ingresos promedio por usuario, superiores a los de sus competidores, y que estos no decrecen en el tiempo, al contrario, que muestren una tendencia que se mantiene creciente en los últimos años; en este aspecto me gustaría también comentar algo que me parece muy importante para considerar en este caso y en otros similares.

El análisis de competencia es multifactorial, y para asegurar que las conclusiones sean sólidas, debemos asegurarnos que estamos considerando todos los elementos de los que disponemos en los expedientes.

Generalmente, lo que sucede, en los casos de competencias, que no todos los elementos apuntan en la misma dirección, y eso hace complejo el análisis y es parte del reto de llegar a conclusiones sólidas, porque es común encontrar que algunos elementos pueden apuntar hacia una conclusión, en este caso, por ejemplo, a que existe poder sustancial, y otros elementos pueden apuntar a que no existe; y la importancia aquí es poder analizar integralmente, y de manera concatenada, todos estos elementos, ponderarlos, y también analizar cómo interactúan todos estos elementos para poder llegar a una conclusión sólida, y por esta razón me parece que hay una omisión muy grande en este proyecto, porque no tenemos el análisis del comportamiento de los ingresos, la rentabilidad y los precios en los mercados relevantes, que son elementos que sí apuntan a la existencia del poder sustancial.

Entonces, si se va a proponer al Pleno una conclusión en un sentido dado, pues la Unidad están en toda su libertad de llegar a la conclusión que consideren la más adecuada, pero es muy importante que no se omitan los elementos que apuntan en la dirección contraria de sus conclusiones, y esto me parece muy relevante para este y para otros casos; debemos poder llegar a conclusiones sólidas, incluso con elementos que apunten en la dirección contraria, esto es importantísimo para poder fundar las conclusiones en los asuntos de competencia.

Ahora, me gustaría referirme a la evolución de las participaciones, medidas en número de usuarios que la Unidad ha tomado como un elemento clave, y porque también así lo hizo este Pleno en el asunto que es un antecedente importante para este caso que estamos analizando, y es que se tomó un, digamos un segmento del periodo analizado en el que se vio esta caída en la participación del Grupo Televisa, con base, sobre todo, en la participación, el comportamiento de la participación de mercado de SKY, que es donde se ve el movimiento más grande en los satelitales, y aquí es muy importante, otra vez regreso, a la importancia de considerar todos los elementos, aunque a uno se le dé más importancia que lo demás es importante justificar y argumentar por qué uno tiene más importancia que el otro, y aquí lo que sucede es que tomamos esta caída partiendo de un punto en específico en el tiempo, que es precisamente el punto en el que la participación de mercado de SKY, se encontró en su pico máximo durante todo el periodo de análisis, que fue en el tercer trimestre del 2013, pero sin tomar en cuenta que entre enero y junio del 2013, esa misma participación había crecido significativamente, de hecho había crecido más de lo que después disminuyó, ya del tercer trimestre del 2013 al primer trimestre del 2015.

Y aquí otra vez voy a esta consideración; tenemos que tomar en cuenta toda la información disponible, si solamente nos enfocamos en aquella información que apunta hacia las conclusiones que queremos sustentar, entonces no estamos haciendo un trabajo sólido de análisis de competencia; tenemos que considerar por qué en los dos trimestres, justamente previos a este periodo, había aumentado un poco más de tres puntos porcentuales esa participación de SKY.

Si sumáramos esos dos trimestres, y ampliáramos, entonces este periodo de disminución de participación, tendríamos que el resultado neto no es una reducción en la participación, es de hecho un pequeño incremento, porque no se llegó a compensar esa reducción en el periodo que se tomó como referencia, con el incremento que había habido en los dos trimestres anteriores.

Y aquí nuevamente, lo que tenemos que ver son tendencias, si vemos puntos específicos en el tiempo podemos sustentar cualquier conclusión, y no debemos hacer estos análisis *ad hoc*, nada más buscando sustentar una conclusión; tenemos que ver toda la información relevante, y tenemos el comportamiento, las participaciones para un periodo amplio, entonces hay que ver si esta última información apoya la conclusión de que tenemos un cambio estructural en el comportamiento de las participaciones, porque solamente así se podría sustentar la conclusión de que ya no existen estos elementos para sustentar el poder sustancial.

Esto no está en el proyecto, del análisis que yo hago respecto de toda la información disponible sobre el comportamiento de las participaciones, no observo ninguna información que apunte hacia un cambio estructural en la tendencia de largo plazo de las participaciones que siguen siendo sumamente elevada.

Más aún, no sólo no existen estos elementos sobre un cambio estructural en el comportamiento de la participación, sino que en la parte del comportamiento de los precios, seguimos viendo que los precios de la televisión restringida son lo que, no diría los que más crecen, son los únicos que crecen en el sector de las telecomunicaciones, y esto se apoya en los últimos datos publicados por el Instituto sobre la evolución de los precios de la televisión restringida en el segundo trimestre de este año.

En el Informe Trimestral, que acabamos de publicar, se ve en la figura 4.2, cómo hay un incremento de precios de la televisión restringida, un incremento sensible, que además se observa, este incremento, cómo se acelera en el trimestre posterior a las últimas adquisiciones de empresas cableras por parte

de Televisa, esto es en el tercer trimestre del 2014, cuando se adquirió Cablecom, se observa justo al siguiente trimestre, una elevación en los precios, en la tendencia de los precios, y en el primer trimestre del 2015 con, en la adquisición de Telecable, también, al siguiente trimestre se elevan nuevamente los precios.

Y algo que para a mí resulta todavía más preocupante, porque en la figura 4.3 de este mismo Informe Trimestral se observa que además suben los precios de la banda ancha fija, ya no solamente de televisión restringida, sino de banda ancha fija, y entonces, ya con independencia de la decisión que tome este Pleno, yo insistiría que esto es algo que se tiene que estudiar a detalle, porque ya no se trata ya solamente de la oferta del servicio de televisión restringida de manera individual, sino ver cómo está afectando esta situación del mercado a la oferta del servicio de televisión restringida, pero combinada con otros servicios de telecomunicaciones, porque aquí ya estamos viendo que los precios de banda ancha fija están aumentando.

Y también, aquí me gustaría señalar, y ahí haciendo eco de lo que comentaba el Comisionado Estrada, sobre la importancia de analizar los paquetes de servicios que van a diferentes perfiles de consumo. En el último informe de la OECD, que se llama *Triple and quadruple Play bundles of Communication Services*, viene un análisis precisamente sobre los precios de las canastas de *Triple Play*, esto es para abril de 2014, es un comparativo de los países miembros de la OECD, y ¿cuál es el país con los precios más altos para este paquete de servicios?, es México; México está al final de la tabla, con los precios más elevados para este tipo de paquetes.

Y también, insistir en que este comportamiento de los precios, se sigue observando la misma conclusión, aunque cambiemos los periodos de análisis; esto es: considerando desde enero de 2009 a agosto del 2014, que es el periodo investigado; los precios de televisión de paga se incrementaron en 7.2 por ciento, mientras que tenemos a la telefonía fija, que bajó el 14 por ciento; e internet bajó también casi el 14 por ciento.

Si cambiamos este periodo a considerar los últimos precios disponibles a esta fecha, es decir, hasta septiembre del 2015, las conclusiones no cambian; la televisión de paga de los precios, aumentaron en ocho por ciento, mientras que telefonía fija bajó en 17.7 por ciento e internet bajó en 12.6 por ciento; y si tomamos nada más de septiembre de 2007 a marzo de 2015, que es cuando se observa este decremento en las participaciones, vemos que de cualquier manera la televisión de paga incrementó sus precios en .71 por ciento, mientras que la telefonía fija bajó en 4.5 por ciento e internet en .5 por ciento.

Entonces, aunque tengamos este cambio en este último periodo de las participaciones, el comportamiento de los precios, este comportamiento diferenciado sigue siendo el mismo, por lo que a mi juicio no se apoya una conclusión de que haya cambiado la tendencia de largo plazo del mercado.

Y finalmente reiterar también este elemento que hemos observado, y es que se ha dado un incremento de precios a nivel local, en aquellas ciudades donde Televisa ha adquirido a otros concesionarios, y esta es otra observación sobre el comportamiento de este grupo en las localidades, esto sí ya es un análisis a nivel local, de cuando ha entrado con esta concentración del mercado.

Muchas gracias.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Estavillo.

Comisionado Mario Fromow, Comisionada Labardini, ¿quisieran hacer uso de la voz?

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Como usted me diga, ¿quieren que conteste yo mi posición o quiere el Comisionado Fromow?, porque no lo veo.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Adelante, Comisionada Labardini, por favor.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias.

Para facilitar la comprensión de mi postura y mi voto, daré lectura a lo que habrá de ser mi voto particular sobre este proyecto de Resolución que propone la Unidad de Competencia Económica sobre el expediente AI/DC-002-2014.

Muchas gracias a todos.

Habiendo revisado a detalle el Dictamen Preliminar; las pruebas, argumentos y alegatos de los agentes económicos con interés jurídico en el presente expediente, y desde luego habiendo revisado el proyecto de Resolución que nos presenta hoy la UCE, me permito manifestar y razonar a continuación mi voto particular disidente, y distanciarme de este proyecto, porque considero que carece de la debida motivación y metodología de análisis, y que omite considerar hechos y datos relevantes respecto de la concentración que dio

origen a esta investigación de poder sustancial en este expediente, es decir, la adquisición de las concesiones de la empresa Cablecom, que operaba en 16 entidades federativas, y concretamente en 102 municipios, que se consideraron como los mercados relevantes, ciento por ciento Cablecom el operador líder en 43 de estos mercados, y siendo el operador segundo en posicionamiento el Grupo Televisa, al que me referiré en conjunto como GTV.

Como se ha mencionado, este proyecto tiene dos antecedentes directos; por un lado la Resolución que emite el Pleno, el Instituto adoptó como consecuencia del aviso de concentración, conforme al artículo Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones, aprobado por mayoría en el Pleno del 10 de diciembre de 2014, así como la investigación 001, para determinar la existencia de un agente con poder sustancial en el mercado de video y audio asociados, de acuerdo, en este caso, por el artículo 39 Transitorio, y que fue resuelto por el Pleno el 2 de septiembre de 2015.

En las conclusiones, en ese expediente, por voto de cinco en el Pleno es que GTV, no había elementos en el expediente, para acreditar que GTV tenía poder sustancial en dos mil 124 mercados relevantes; es de hacer notar que en ese expediente la Unidad presenta un proyecto en sentido opuesto al que arribara recientemente el 2 de septiembre sobre el mismo agente económico, sólo que en esta ocasión sobre dos mil 124 mercados relevantes, mientras que el asunto que hoy deliberamos versa sobre 102 mercados relevantes a nivel de dimensión municipal, en los que aumentó sensiblemente su presencia GTV, prestando el que denominamos STAR, Servicio de Televisión y Audio Restringidos, también a través de la empresa Cablecom a las que adquirió, según nos confirmó GTV, el 13 de agosto de 2014, justamente la fecha en que entró en vigor nuestra Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y su artículo Noveno Transitorio.

Este proyecto que hoy deliberamos en esencia concluye que no se acredita la existencia de poder sustancial, alegando algunas insuficiencias del Dictamen Preliminar, entre otras que no contiene un análisis para evaluar la dinámica competitiva, que se genera entre plataformas, que ofrecen una o múltiples servicios convergentes entre telecomunicaciones o fallas en la definición de la dimensión geográfica de los mercados relevantes o, como lo comentó también el Comisionado Estrada, en que el análisis del servicio relevante es incompleto, sea porque haya segmentaciones de paquetes dirigidos al, pues no sé, personas igual con distintos poderes adquisitivos o preferencia, y porque entonces no, el Dictamen Preliminar no incluye información desagregada en las ofertas comerciales de diversos paquetes.

Por otro lado el proyecto, y yo comparto la conclusión a la que llega en cuanto a que él no considera que, por el momento, los servicios de contenidos audiovisuales en línea, conocidos como TP, sean bien sustitutos del STAR. Sin embargo yo considero que paradójicamente el proyecto omite analizar indicadores importantes, que normalmente se analizan de acuerdo al artículo 59 de la Ley Federal de Competencia, para poder determinar si el agente investigado tiene la capacidad de fijar precios y solidificar el abasto.

Estas omisiones, en mi opinión, es lo que impide llegar a la conclusión de que Grupo Televisa sí cuenta con poder sustancial de mercado; así mismo cabe hacer notar que un elemento, que permita llegar a esa conclusión, es que en este proyecto se repiten y magnifican insuficiencias analíticas, presentes en los procedimientos anteriores de este DC-001.

Pero yo encuentro a diferencia problemas de este proyecto que hoy se nos presenta, por ejemplo, se usa fuera de su contexto la información reciente, se le da un peso enorme justamente a participaciones de mercado y sus variaciones en un periodo muy, muy corto de tiempo y que, francamente por sus números, no serían relevantes; las conclusiones se basan principalmente en información sobre una muy magra y corta disminución de la participación de mercado, de GTV, y sólo consideraba el número de suscriptores, pero no en ingreso, que además usa los datos que se usaron para la DC-001, que eran más bien a nivel, participaciones a nivel nacional, y se olvida por completo de las cifras antes y después de la concentración de Cablecom en los 102 municipios, que se afectan por virtud de la misma, pero también que se obviaron otros elementos de análisis, como el Índice *Herfindahl Hirschman* en dichos municipios; las utilidades o UAFIDAS, antes de financiamiento impuesto de apreciación y amortización, que GTV tiene y conserva, y aumenta, en contraste con las utilidades UAFIDAS de algunos competidores que quiero mencionar, son hasta 15 veces superiores las UAFIDAS de Televisa, que las de sus competidores.

Pido que no se omita esta mención, porque no estoy dando la cifra real del margen de utilidad de los agentes, y si en pasadas Resoluciones sí se hizo pública participaciones de mercado y la disminución, no veo por qué se vaya a testar de participaciones que ahora mencionaré o mis cálculos de cuántas veces supera el UAFIDA de GTV respecto de otro agente, que como ya dije es 15 veces mayor.

Por ejemplo, en la página 282 del proyecto se indica que en el periodo de septiembre de 2013 a junio de 2015, y esto es muy importante, la participación agregada de las empresas, el Grupo Televisa pasó de 64.1 por ciento a 61.5 por ciento; en el mismo sentido se informa que en la plataforma de cable, GTV pasó

de 54 a 50.92 por ciento, y en la satelital de 73 por ciento a 70.17 por ciento, pero aquí hay una cosa, según pude escuchar también la mención a la Comisionada Estavillo, pero creo que no fue correcto usar el dato de una participación agregada de Televisa, de 64.1 por ciento en septiembre de 2013, puesto que ahí todavía no se había concentrado con Cablecom, que dijimos que fue el 13 de agosto del 2014.

En realidad en 2013 esa *market share* de Televisa andaba por los 55 por ciento; y sólo después pasó en 2014 a 64.1, entonces creo que se subestima esta concentración y la capacidad que ha tenido GTV de incrementar con estas posibilidad de funciones *fast track* que prevé el artículo Noveno Transitorio, y entonces no sé si podemos decir que disminuyó el *market share*, porque en realidad de 2013 a 2015, pasó del 55 por ciento a 61.5, y no bajó.

Bueno, también es importante señalar, que con base en la información pública, que está en el portal de internet del Instituto, a propósito de este segundo Informe Trimestral estadístico 2015, la participación de mercado en TV restringida, por parte de Televisa, sin contar con Cablecom, era, repito, 55.1 por ciento en el primer trimestre.

Eso creo que es, cambiaría mucho; si eso, además fuese el elemento clave, la conclusión, aunque coincido yo que la capacidad de fijar precios no radica únicamente y exclusivamente en la participación de mercado del agente, tiene que evaluarse junto con una serie de indicativos adicionales, como los precios que finalmente en un mercado competitivo es lo que queremos ver, más oferta, disminución de precios, pero si además de la altísima participación, hay niveles de índice de *Herfindahl Hirschman* de además de 7 mil 500 puntos, con motivo de esta concentración, y si además hay margen enorme, enormes y creciente, y si vemos que el muy magro crecimiento de competidores como Dish implicó para ellas sacrificar márgenes en una forma enorme, dejándola con unos niveles de márgenes pequeñísimos, para poder dar un pequeño crecimiento, mientras que la otra pudo bajar *Market Share*, y conservar o incrementar sus niveles de márgenes de utilidades, eso creo que sí prende una alerta roja muy importante.

No estoy en contra de que se tome información muy reciente, claro la investigación tiene que principiar y finalizar en una equis fecha, pues ya no puede la Autoridad Investigadora poder seguir agregando nuevos datos estadísticos; me parece muy bien que el Pleno tome datos más recientes, pero en un contexto no de dos o tres meses o seis meses, sino tener la película completa de un periodo, y ver las variaciones de estos indicadores en toda, en su debida proporción y dimensión.

Por ejemplo, incluso, podemos ver cómo Dish en algunos años, después de que entró en 2008, disminuyó su participación de mercado; luego repuntó un poquitito en 2014, y ha estado sube y baja, y sí en el último periodo sí es cierto subió, subió muy poco, como un punto porcentual, y sus márgenes subieron menos de medio punto porcentual en el último año de 2014.

Entonces creo que es importante no hacer un micro análisis, por ejemplo también es muy preocupante, que como consecuencia de esta concentración, que es la que detonó la investigación que hoy estamos deliberando, pues imagínense en esos 102 mercados relevantes, [REDACTED] incrementó su participación de [REDACTED] por ciento del mercado en 2009 a [REDACTED] por ciento en 2015, ¿sí? Antes [REDACTED] tenía el [REDACTED] del mercado, [REDACTED] el [REDACTED] por ciento y [REDACTED] el [REDACTED] por ciento en esos 102 municipios, y algo que en la teoría económica, pues siempre es un foco de alarma, es cuando el operador número uno adquiere al operador número dos, no al tres o al cuatro, pues con razón vemos cómo fue trascendente esta concentración de Cablecom.

Cuando Cablecom era el líder, era el líder en 43 municipios, y después de ser adquirida, ya Televisa quedó como líder en 99 de 102 municipios; [REDACTED] entonces creo que sí, en esta investigación también habría que darle un peso específico a cómo cambian los números, en lo que fue la materia y la dimensión geográfica de esta concentración e incluso los precios, sé que ahí siendo 102 municipios había diferencias importantes en precios, por ejemplo en paquetes básicos o medios, y no tenía Cablecom un precio único, pero no hemos visto un año después de ésta concentración una baja de precios, ni allí, ni a nivel nacional, que nos pueda dar tranquilidad de que se está comportando bien, competitivamente, este mercado STAR.

Y recordemos también, que cuando el Pleno autoriza, bueno no autoriza, pero sí da, bueno da el visto bueno de que sí procede la concentración de Cablecom, bajo las premisas del Noveno Transitorio, tampoco la Unidad fue capaz de acreditar o de convencer fehacientemente de que tendría beneficios y eficiencias reales esa concentración, sino todo era potencial; los beneficios, pero beneficios que más bien se ubicaban en los servicios de banda ancha y de telefonía, pero todo eran y son buenas intenciones de que vamos a invertir, vamos a invertir en las redes de banda ancha; no hubo compromisos de inversión, y esa mera potencialidad en las eficiencias, en mi concepto, y por eso voté en contra, no son suficientes para podernos despreocupar de los posibles daños, que esta altísima concentración que llevó el índice *Herfindahl* a

7 mil 500 puntos con Cablecom adquirido, pudiese contrarrestar o aminorar los potenciales riesgos en el servicio de televisión restringida.

De todo este análisis, que pues sí consciente de que el poder sustancial, es en esencia la capacidad de fijar precios o controlar o restringir el abasto, sí considero que hay muchísimos indicadores concatenados más unos ingresos promedio por usuario, que no han disminuido en GTV, y que han disminuido poco, porque no es que bajó precios; Dish, perdón, SKY nunca ha bajado precios, empezó a ofrecer nuevos paquetes económicos, o sea, para un sector de bajo ingreso, pero no sólo no bajó precios, sino que su paquete de VeTV ha subido, y Dish ha tenido que subir los precios también en estos cinco o seis años.

Entonces, no vemos esa disminución de precios, y lo que sí vimos es que durante años Televisa sí restringió el abasto, porque sus márgenes eran altos simplemente atendiendo un mercado de altos ingresos.

De modo que con todos estos datos, y sí consciente de que el Dictamen Preliminar pudo abordar otros aspectos y otro lado del mercado, y estas segmentaciones; sin embargo sí tenemos una película preocupante de un mercado altísimamente concentrado, yo no veo la baja en la participación, yo digo que de 55 por ciento pasó a 61.5 entre 2009 y 2015, entonces no veo esa disminución, y veo que algunos competidores casi han tenido que encoger sus márgenes para seguir luchando y compitiendo, incluso los de Cablecom, pero siendo tan rentable y un operador libre, claro dio todavía un poder mucho, mucho mayor al GTV, una vez que se concretara la concentración.

Finalmente otro elemento que pesa mucho, y ya lo he mencionado, es la integración vertical, absoluta de GTV, que da una crítica situación de una empresa con poder enorme, incluso a nivel internacional para proveer contenidos y su capacidad de negociación para adquirir derechos en exclusiva, con licencias en exclusiva de contenidos especiales, eventos deportivos, etcétera; estas características genera incentivos para desplazar a competidores o se puede erigir como una barrera a la entrada.

En todos los elementos del artículo 59, siento que aquí no se analizaron a cabalidad, puede negarse a proveer ciertos contenidos; sí, no los abiertos porque por consecuencias del *must offer* esto es una obligación constitucional, pero otros de alta importancia, y no quisiera omitir señalar, con base a lo que señaló el Comisionado Estrada, al final de este comentario, el que este procedimiento que ahora analizamos, el 002, es un asunto y es un experiencia de competencia económica, que en mi opinión debe resolverse con las herramientas de competencia económica que cuenta el Instituto, y no dejarlo

a la deriva de una vía regulatoria de futuro incierto, como lo es el levantar la prohibición al agente económico preponderante de telecomunicaciones AMX, para prestar servicios de televisión restringida.

Eso, pues tiene sus propios problemas, su propios análisis, generará y tal vez perpetuaría, no lo sabemos un duopolio, pero es una vía regulatoria distinta; cuando la Ley de Competencia prevé mecanismos de competencia, pues sí, para resolver o contrarrestar el poder sustancial de mercado, pero sobre todo siendo un aspecto esa prohibición legal, siendo una cuestión regulatoria de desenlace de futuro incierto, no deberían de depender un asunto que hoy tenemos en nuestras manos, de un análisis que no sabemos ni cuándo ni cómo se va a dar, y bien, entonces yo lamento que no usemos herramientas de competencia hoy que sí tenemos, y estemos esperanzados a algo que no sabemos cómo se va a desarrollar.

Por todo lo anteriormente expuesto en el presente voto, y gracias por su paciencia, disiento de los términos y el sentido o la conclusión en que se presenta el proyecto de Resolución, y presentaré mi voto disidente por escrito.

Muchas gracias.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Gracias, Comisionado Presidente.

Nada más quisiera ser muy preciso, aunque lo fui expresamente en mi voto original, y probablemente no lo fui, yo pensé que sí lo había sido ahorita.

Que mi conclusión sobre la resolución de este asunto, no se basa en ningún momento, sobre lo que yo considero la conveniencia de evaluar seriamente la eliminación de la restricción para proveer servicio de televisión y audio restringido al agente económico preponderante, acompañado de las medidas necesarias para que esa potencial autorización no afecte la competencia; fui explícito de que mi conclusión de este asunto no era dependiente de esa sugerencia, esa sugerencia de evaluar, es independientemente que exista o no exista un agente económico con poder sustancial en el servicio de televisión y audio restringido, así lo señalé y así lo preciso en este momento, porque la Comisionada explícitamente señaló, que yo había utilizado esa herramienta futura para concluir sobre este asunto, y niego categóricamente ese tema.

También me gustaría hacer una precisión, y lo hice explícitamente en mi voto en la ocasión pasada y ahorita, de que los argumentos de la información que yo presenté eran primordialmente sobre la capacidad para expandir operaciones por parte de los competidores de Televisa.

Yo quisiera señalar que ese es el principal argumento que yo utilicé en su momento y que utilizo ahorita, que la información reciente indica que estos operadores no enfrentan restricciones relevantes para expandir sus operaciones, y en mi visión, que no necesariamente la comparten algunos de mis colegas, ese es un elemento central que se tiene que acreditar para poder demostrar que existe poder sustancial en algún mercado relevante; en la ley así lo establece, pero también me parece que existe un consenso internacional, en materia de política de competencia, que para que un agente tenga poder sustancial de mercado, es una condición necesaria que sus competidores enfrenten restricciones para su expansión.

Insisto, probablemente no comparten la visión, mi opinión, ese es un consenso; ahora, sí quisiera también reafirmar algunos de los comentarios que hice al final de mi intervención anterior. Con el enfoque que se está planteando, en mi opinión, no sé acredita que existe poder sustancial de mercado, en el mercado que se está planteando; sin embargo yo no, fui explícito al señalar, que no se descarta que bajo una definición alternativa, que no está planteada en el expediente, ni existen elementos para evaluarla, pudiera existir poder sustancial de mercado, particularmente en el caso de que este mercado pudiera afirmarse, pudiera evaluarse, estudiarse, estuviera segmentado, y que los segmentos no tuvieran sustitución entre ellos desde el punto de vista de la oferta y la demanda, y pudiera, por lo tanto la conclusión que en promedio un servidor llega, no necesariamente se aplica a los segmentos en particular.

Gracias.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Estrada.

Comisionado Mario Fromow, y después le voy a dar la palabra a la licenciada Georgina Santiago, titular de la Unidad de Competencia Económica, ¿sí?

Por favor, Georgina Santiago.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

En realidad no puedo si no coincidir que hay muchos cuestionamientos, que no se atienden a cabalidad en el expediente, pero la conclusión que ofrece el área es precisamente porque no existen elementos, tanto en el expediente como en el Dictamen Preliminar o de los que se pudiera haber allegado el área, como información conocida o hecho conocido.

Efectivamente uno de los cuestionamientos que encontramos reiterados es, ¿qué pasa con la capacidad de fijar precios?, y desafortunadamente, aunque tenemos información a nivel de localidades sobre precios, no construimos o no tuvimos la información suficiente para evaluar un histórico o un histórico para todas las localidades, que desde el punto de vista de la Unidad son relevantes para efectos de evaluar un poder sustancial de mercado.

Reiteramos, en nuestra opinión no son los 102 municipios a los que se circunscribió el análisis del Dictamen Preliminar, ni de la información que obra en el expediente; en nuestra opinión, metodológicamente, debimos haber reunido información sobre precios, y, sobre todo, la dinámica de fijación de precios en los que concurrían todos los operadores que proveen los servicios del STAR a nivel nacional, y esa fue una de las principales limitantes.

Estamos conscientes de la tendencia que revela la información estadística a nivel nacional, y agregada por operador, de hecho citamos los resultados del Informe del Segundo Trimestre, pero desafortunadamente esta información, la mayor desagregación que ofrece, al menos del interior del Instituto, es a nivel de operador, no tenemos información que agote la información a nivel de localidad.

Y en cuanto a la evolución de las participaciones, efectivamente, si nos vamos en el histórico, hemos visto que las participaciones de mercado que exhibe el grupo de interés económico, denominado Televisa, han aumentado a raíz de las adquisiciones de agentes económicos antes independientes, y no únicamente la de Clablecom o la de Telecable, que son inmediatas precedentes, sino de otras que han ocurrido si se observa un incremento en esta participación, pero uno de los elementos, como han apuntado para efectos de determinar si existe la capacidad de precios, de fijar precios o cantidades, es el requisito de que no se perciba que los demás competidores reales o potenciales puedan contrarrestarlo, por eso consideramos que no es concluyente la información que encontramos en el expediente, para decir que al menos la evolución de los últimos trimestres, que cubren el periodo de aproximadamente un año, poco más; el último año natural, que no revelen al menos indicios de que los competidores han podido hacer algo.

Lo idóneo hubiera sido poder evaluar dónde pudieron, si es que pudieron responder en la provisión de alguna de las categorías del STAR, porque como bien identifican hay paquetes de servicios, en donde podemos ver que hay al menos un operador pudo desarrollar una estrategia de precios para responder a la estrategia general del otro operador al que preliminarmente se le denominó preponderante, pero no sabemos si esta es la dinámica para todas las categorías.

Por esa razón, no es que se declare que no existe, únicamente que no contamos con todos los elementos para construir la hipótesis de que sí lo es, precisamente para vincular todos los elementos que se le atribuyen al agente económico, para decir que eso constituye el poder sustancial de un agente económico y no barreras que pudieran obedecer a otra naturaleza.

E insisto, efectivamente para atender muchos de los cuestionamientos de los Comisionados, respecto a la dinámica competitiva, no se tienen elementos en el expediente ni de hechos notorios, que nos permitan llegar al nivel de detalle de responder esas preguntas, y esa es la razón que sustentan las principales conclusiones del proyecto que se sometió a su consideración: no existen elementos suficientes.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchos Gracias, Georgina.

Le doy la palabra al Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, señor Presidente.

Buenas tardes a todos.

Para adelantar mi voto a favor del proyecto, con los comentarios y el engrose que manifestó la titular de la Unidad de Competencia Económica; concuerdo plenamente que para los efectos del presente procedimiento no se tienen elementos de convicción, para determinar la existencia de un agente económico con poder sustancial en los mercados analizados, no hay estos elementos ni en el expediente ni en el Dictamen Preliminar, y tampoco tomando en cuenta algunos hechos notorios que nos pudieran dar información al respecto.

Dicho esto, retomaré parte de mi postura, yo creo que ésta es la parte esencial de mi voto esta vez, y también la vez anterior, cuando este Pleno, por mayoría de votos, el 30 de septiembre de 2015, determinó que tampoco había elementos de convicción en el expediente AI/DC-001-2014.

Creo que este asunto, al igual que el que ya mencioné, son asuntos muy importantes para el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones de nuestro país, y creo que es en base a la visión, al menos la mía, de que la forma en cómo lograr este desarrollo eficiente.

Hay que recordar, que a diferencia de este caso, el expediente AI/DC-001-2014, se derivó de un mandato, de un Transitorio, el Transitorio Trigésimo Noveno del Decreto por el que se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en el cual se estipula, que para efectos de lo dispuesto en el artículo 264 de esta Ley, el Instituto deberá, iniciar sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Noveno Transitorio del presente Decreto, los procedimientos de investigación que correspondan en términos de la Ley de Competencia Económica, a fin de determinar la asistencia de agentes económicos con poder sustancial en cualquiera de los mercados relevantes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, entre los que deberá incluirse el mercado nacional de audio y video asociado, a través de redes públicas de telecomunicaciones y, en su caso, imponer las medidas correspondientes.

En esa ocasión, y ahora lo reitero, creo que estar evaluando este tipo de mercados de forma individual, nos llevaría a cómo se regulaba, a mi entender, hace 30 años este sector, o al menos 20 años, en el que se otorgaban las concesiones por un determinado servicio, y muchas veces con base a una determinada tecnología; el contexto actual ya cambió, y creo que algo que está recogido en la reforma constitucional de 2013, en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de 2014, un elemento clave de la ecuación, para propiciar el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones en nuestro país es la convergencia de servicios, convergencia que también está dada por plataformas tecnológicas, convergencias de concesiones, inclusive convergencia de dispositivos terminales.

A mi entender, se debe fomentar que la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión se dé de forma convergente, dando certeza jurídica a los regulados para que se incrementen las inversiones en estos sectores, que sin duda son intensivos en capital, y permitiendo que los mencionados servicios sean asequibles a todos los mexicanos, cada vez en mejores condiciones de calidad y diversidad, al aprovechar el desarrollo tecnológico constante que se da en estas industrias.

Cabe recordar que el artículo sexto de nuestra Constitución, es muy concreto, en cuanto a que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés

general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias; y yo el peso que le doy a la convergencia es clave, clave para fomentar el desarrollo tecnológico y el desarrollo eficiente de estos sectores.

Por su parte, también hay que recordar, que el artículo 1 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, también indica que tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre estos.

Sabemos que tanto en la reforma constitucional, como en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la palabra convergencia se repite reiteradamente en diversas disposiciones, en diversos mandatos.

Entonces, para propiciar, como ya lo mencioné, el Instituto debe propiciar el desarrollo eficiente de las radiodifusión en las telecomunicaciones, fomentando que la prestación de servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión se dé de forma convergente, dando certeza jurídica a los regulados para que se incrementen las inversiones en estos sectores, y permitiendo que los mencionados servicios sean asequibles a todos los mexicanos, cada vez en mejores condiciones de calidad y diversidad al aprovechar el desarrollo tecnológico constante que se da en estas industrias.

Lo anterior sin lugar a dudas apoyaría la consecución de las metas señaladas en el Transitorio Décimo Cuarto del Decreto por el que se reformó nuestra Constitución en materia de telecomunicaciones, que indica que por lo menos el 70 por ciento de todos los hogares y el 85 por ciento de todas las micro, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Aquí se mencionó que hay un documento de la OCDE, de abril de 2013, donde indica que nuestro país tiene la tarifas más altas cuando se habla de empaquetamiento de servicios, solamente recordar que en mi calidad de vicepresidente del Grupo de Trabajo de Política de Servicios e Infraestructura de Comunicaciones, que forma parte del Comité de Política de Economía Digital, desde hace ya más de un año, se está proponiendo cambiar la metodología para la comparación de estos paquetes de telecomunicaciones, dado la diversidad que hay en los diferentes países miembros de esta organización, derivado de la complejidad para compararlos en cuanto a

tarifas, es más, se está buscando un nuevo enfoque, un enfoque basado en precios hedónicos, que no solamente tiene que ver con tarifas en cuanto a ciertas características, sino trata de evaluar todos los atributos que se proporcionan por medio de estos paquetes, para realmente poder según este estudio que se está llevando a cabo en la misma OCDE, comparar estos servicios que se ofrecen en forma empaquetada, porque es claro que es muy difícil, hay muchas variantes, por ejemplo en banda ancha fija, se dice que México es uno de los más caros.

Podría ser, sin embargo en banda ancha fija hay que también tener en cuenta que muchos países utilizan en muchas ofertas lo que se llama el *bit cap*, o sea, cuánto es la cantidad de bits que pueden en determinado momento utilizar un usuario, y posteriormente hay o tarifas más caras, o tarifas extras, que diga, o en muchos casos la velocidad de transmisión-recepción disminuye. Entonces, todo esto hay que considerarlo cuando se comparan paquetes de servicios de telecomunicaciones.

El asunto que hoy se nos pone a consideración es derivado del Transitorio Noveno del Decreto por el que se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en base a esto, uno de los párrafos indica que este Instituto investigará las concentraciones en un plazo no mayor a 90 días, y en caso de encontrar que existe poder sustancial en el mercado de redes de telecomunicaciones que prestan servicios de voz, datos o videos, o en el de radio y televisión según corresponda, podrá imponer las medidas necesarias para proteger y fomentar en dicho mercado la libre competencia y concurrencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley Federal de Competencia Económica.

Aquí también la vez anterior lo señalaba y ahora lo vuelvo a indicar, que para mí éste es el enfoque correcto, aquí dice el poder sustancial en el mercado de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video, o sea es un enfoque en mi punto de vista convergente; sin embargo, bueno, el Dictamen Preliminar de este caso derivo en un mercado particular de televisión y audio restringido, ¿verdad? que yo no comparto del todo, pero que debe de ser más amplio este mercado, definir diferentes servicios. Pero bueno, llegamos a una conclusión similar en este caso.

También recordar que estamos hablando de una alta participación del Grupo Televisa, y eso en la práctica, en las Cortes de los Estados Unidos, según un libro denominado *Antitrust Development*, publicado por la *American Bar Association*, que una participación de mercado en exceso del 70 por ciento

establece un caso de poder monopólico a primera vista, al menos con evidencia de barreras sustanciales a la entrada y evidencia que los competidores existentes no pueden expandir su producción.

En contraste, las Cortes virtualmente nunca encuentran poder monopólico cuando la participación de mercado es menor al 50 por ciento, y la mayor incertidumbre existe cuando las participaciones de mercado se encuentran entre 50 y 70 por ciento.

En este caso nos ubicamos en esta zona de incertidumbre; sin embargo, también hay que tomar en cuenta lo que la Unión Europea considera al respecto también, la Unión Europea considera que en el sector de las telecomunicaciones electrónicas, en este sector en el que se está desahogando este tema, las barreras a la entrada son a menudo elevadas a causa de la existencia de requisitos legales y reglamentarios, así como la necesidad de amplias inversiones y la programación de capacidades a largo plazo. Sin embargo, las barreras, aún las elevadas pueden perder importancia con relación a los mercados caracterizados por un progreso tecnológico permanente, como es el caso de las telecomunicaciones, en los mercados de comunicaciones electrónicas puede ser fuente de condicionantes potenciales aún no presentes en el mercado. Ya lo vimos, podrían estar consideradas las OTT's en determinado momento, y en tales mercados la evaluación competitiva debe basarse en un enfoque prospectivo orientado al futuro, y el futuro sin duda es la convergencia de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

También señalar que derivado de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, y con motivo de la entrada en vigor de las reglas de *must carry* y *must offer*, se elimina la posibilidad de que Grupo Televisa limite a sus competidos el acceso a sus contenidos con la finalidad de desplazarlo, de tal forma que no existen elementos para suponer que se estén limitando las posibilidades de acceso a los demás agentes económicos a las fuentes de insumos.

En este orden de ideas, también cabe resaltar la presencia en México de la empresa denominada Productora y Comercializadora de Televisión, S.A. de C.V., dedicada a la distribución y compra venta de señales de televisión nacionales e internacionales, venta de anuncios y espacios publicitarios de televisión, producción y coproducción de programas, así como a la compra de derechos de transmisión de señales para canales propios y vendidos a los sistemas de televisión por cable y MMDS en el país, en los que quedan.

Aquí se indicó que bueno, sí ha habido un incremento anunciado de los operadores del servicio de televisión y audio restringido, pero creo que eso demuestra también que estamos en un mercado al menos donde hay cierta competencia, porque el precio de alguno de los insumos se tiene que trasladar, si hay un incremento a los usuarios, no hay de otra posibilidad a mi entender, y hay que recordar que uno de los insumos principales del servicio de televisión y audio restringido son los contenidos, y gran parte viene del extranjero, entonces se cotizan en dólares, y entonces con el incremento que ha tenido la variación del tipo de cambio, en ese sentido pues lógicamente tiene que haber una repercusión a mi entender.

En conclusión, con base en elementos contenidos en el Dictamen Preliminar y la información disponible sobre la dinámica reciente de los mercados, los competidores de Grupo Televisa no parecen enfrentar restricciones para expandir sus operaciones de un potencial incremento unilateral, significativo y duradero de precios por parte de este agente económico, como bien lo señalaba el Comisionado Estrada. Además la entrada exitosa de varios jugadores durante la última década refleja que aun aunque hay altas barreras a la entrada, éstas no resultan insuperables.

Y también hacer eco de lo que mencionaba el Comisionado Estrada en cuanto a que, independientemente si hay o no un agente económico con poder sustancial en el servicio de televisión y audio restringido, la remoción de la restricción para que Telmex y Telnor puedan proveer este servicio, introduciría una significativa presión competitiva adicional a todos los proveedores, lo cual promovería mejoras en las condiciones a los suscriptores y una mayor penetración de los servicios. Como bien lo manifestó el Comisionado Estrada, esto no es la condicionante, no es un elemento para votar a favor del proyecto, pero sí vendría a reflejar una realidad, una realidad que pudiera incrementar la presión competitiva en este sector, hacerlo que realmente tuviera una competencia efectiva en su momento.

Por lo tanto, este Instituto debería evaluar esta eliminación, la eliminación de esta restricción, claro, con todas las medidas complementarias necesarias para que ello no afecte negativamente la competencia dado el tamaño de estos agentes en los servicios o el tamaño de la participación de mercado de estos agentes en los servicios de telefonía e internet, sobre todo cuando hablamos de convergencia de servicio.

También no hay que dejar a un lado lo que ya yo comentaba de los OTT's, o sea, la oferta de video en línea, probablemente la muestra más evidente de cómo el internet ha revolucionado nuestras capacidades y formas de

comunicación, la innovación tecnológica está abriendo la oportunidad para que nuevos proveedores de video por internet compitan con los concesionarios del sistema de servicios de televisión y audio restringido, y provean nuevas alternativas para que los consumidores adquieran la programación de su preferencia. Igual que el asunto en el expediente AI/DC-001-2014, se considera que la penetración y la capacidad de las velocidades de transmisión de la banda ancha en México, todavía no son las adecuadas para realmente representen una competencia en este sentido para los servicios de televisión y audio restringido, pero sí es algo que a mi entender en unos cuantos años, será una realidad, inclusive en nuestro país.

Entonces, aquí sí tendríamos que ver que con el objeto de combatir restricciones innecesarias al condicionamiento eficiente del mercado, en su momento este Instituto deberá asegurar que los nuevos proveedores no tengan restricciones indebidas para acceder a la programación valiosa para los consumidores y necesaria para competir de manera efectiva, es decir, a los contenidos que maneje en este caso Grupo Televisa.

Gracias señor Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldivar: Gracias usted Comisionado Fromow.

Me toca entonces también asumir posición respecto del asunto que se somete a nuestra consideración, yo quisiera empezar por una premisa básica que me parece que no está a discusión, claramente el mercado está más concentrado y claramente eso obedece a una decisión adoptada por el Poder Legislativo mediante el artículo Noveno Transitorio del Decreto por el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, desde que se consideró la posibilidad de incentivar, yo creo que sería la palabra adecuada, las concentraciones con sólo notificaciones *ex post* a este Instituto, atendiendo a criterios sectoriales, más allá que de un mercado en particular.

Partiendo de esa premisa, lo que se somete a nuestra consideración es determinar si existe o no poder sustancial en los mercados analizados.

Y en consistencia con mi voto también respecto del asunto AI/DC-001-2014, mi voto va acompañando el proyecto, porque de lo que se trata aquí es de dilucidar si tenemos elementos para acreditar que existe la posibilidad de fijar unilateralmente precios o restringir el abasto en el mercado relevante por sí mismo, sin que agentes competidores puedan, y lo subrayo como en aquella ocasión lo subraye, actual o potencialmente contrarrestar dicho poder, es decir, la sola existencia de poder para fijar precios o restringir abasto, no

configuraría por sí misma la hipótesis prevista por la fracción I del artículo 59, sino que es muy importante esta segunda parte, en el sentido de que dicha acción unilateral no pueda ser contrarrestada real o potencialmente.

Y lo que tenemos es que por un lado este grupo de interés económico no controla más estos insumos que fueron anteriormente considerados como esenciales para competir, y de donde derivaron algunas obligaciones ahora plasmadas en la Constitución, como es el *must carry* y el *must offer*. Tenemos que las empresas que actualmente conforma Grupo Televisa, ciertamente cuentan con la mayor participación en términos de suscriptores del sistema del STAR, de televisión restringida, y sus competidores han crecido incrementando su participación de mercado, y con base en el número de suscriptores se observa que las empresas que actualmente forman parte del grupo de GTV, cuentan con la mayor participación agregada en este servicio; sin embargo, sus principales competidores también han crecido e incrementado su participación de mercado.

Y esto lo subrayo, porque una vez más la pregunta a contestarnos es si cualquier acción unilateral, y no estoy diciendo que en este momento se haya observado una acción unilateral, sino que de existir esta acción unilateral, esta podría ser contrarrestada o no por sus posibles competidores.

Y aquí yo me detengo un poco en lo que señaló el Comisionado Estrada, de este consenso de que la capacidad de expansión de los competidores claramente contrasta con esta hipótesis. De acuerdo con información de este Instituto, ya se ha dicho aquí varias veces por quienes me precedieron en el uso de la voz, de septiembre de 2013 a junio de 2015, el número de suscriptores totales del STAR, sin incluir la plataforma de MMDS, pasó de 14.3 a 16.90 millones, es decir, un incremento de aproximadamente 2.63 millones de usuarios, un incremento de 18.44 por ciento en este periodo.

¿Y quién capturó a estos usuarios que se incrementaron? La participación del servicio por cable pasó de 47.1 por ciento a 45.01 por ciento, y la de servicio vía satélite de 52.9 por ciento a 54.9 por ciento.

La plataforma satelital registró 1.75 millones de nuevos suscriptores, de los cuales SKY obtuvo el 57.79 por ciento y Dish el 42.21 por ciento, si no hubiera posibilidad alguna de la competencia de contrarrestar los efectos de acciones unilaterales de quien se dice tiene el poder sustancial, ¿cómo podríamos explicar que Dish sigue incrementando su número de participaciones?

En la plataforma de cable, se registraron 882 mil suscriptores adicionales, de los cuales, las empresas que actualmente forman parte del grupo de interés económico GTV, acumularon el 27.31 por ciento; Megacable, el 49.48 por ciento; Axtel, 6.01 por ciento; Total Play, 8.87 por ciento; otros, 8.32 por ciento.

Por lo anterior, en este periodo, la participación agregada de las empresas que actualmente forman parte de GTV pasó de 64.1 por ciento a 61.5 por ciento, y me refiero a las empresas, a propósito del comentario que hacía la Comisionada Labardini, no al grupo en general, sino a las empresas ahora ya consolidadas en un solo grupo de interés económico. En la plataforma de cable, GTV pasó de 54.0 por ciento a 50.92 por ciento; mientras que en la plataforma satelital pasó de 73 a 70.17 por ciento.

Dish aumentó su participación de 14.3 por ciento a 16.41 por ciento. Y la plataforma satelital de 27.0 por ciento a 29.83 por ciento. Megacable incrementó su participación de 14.9 por ciento a 15.17 por ciento; y en cable de 31.6 por ciento a 33.71 por ciento. Esto es, Dish y Megacable han ganado el 28.06 y 16.58 por ciento de los nuevos usuarios del STAR, registrando crecimientos del 36.3 por ciento; Axtel y Total Play también han reportado altas tasas de crecimiento, esto es consiste con la posibilidad de fijar unilateralmente el precio o la oferta sin que sea contrarrestado ese efecto real o potencialmente por la competencia, la respuesta es que no.

Toda vez que a partir de la información estadística disponible para este Instituto, se observa que las empresas que actualmente forman parte de GTV cuentan con la mayor participación agregada en este servicio, que sus competidores han crecido e incrementado su participación de mercado y que el mercado del STAR es un mercado en crecimiento, se concluye que no existen elementos para acreditar que los competidores de GTV enfrentan restricciones para expandir sus operaciones ante posibles acciones unilaterales de GTV para fijar precios o restringir el abasto de los servicios, es decir, que no se acredita lo dispuesto por el artículo 59, fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica.

Adicionalmente, existe una presión competitiva por parte de los competidores en el mercado satelital y en los servicios fijos de telecomunicaciones, como telefonía e internet, que suelen empaquetarse; no abundaré más, dado que fue parte importante de mi voto en el asunto que ya mencionaba, la DC/001-2014, pero esencialmente es que la presión que ejercen los proveedores de servicios satelitales no puede desconocerse, y tampoco la que ejercen los proveedores de servicios distintos a la televisión restringida dado su empaquetamiento.

Al evaluar la información anterior y la demás reunida durante el procedimiento, como señalaba la licenciada Georgina Santiago, no se encuentran elementos que permitan concluir que existe este poder sustancial, es decir, que se acredita lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Federal de Competencia Económica, al margen lo subrayo, al margen de que es innegable que estamos en un mercado altamente concentrado, producto de decisiones legislativas, como es el artículo Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por estas razones yo acompaño con mi voto el proyecto, y lo someto a su votación en los términos que ha sido presentado, con las modificaciones apuntadas por la licenciada Georgina Santiago a propósito de los comentarios recibidos.

Quienes estén a favor de su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto favorable del Comisionado Estrada, el Comisionado Fromow y el Comisionado Presidente, así como del Comisionado Cuevas, quien manifiesta que está a favor de la Resolución contenida en el numeral III.2, pues coincide con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella establecidos, toda vez que no se tiene elementos de convicción para determinar la existencia de un agente económico con poder sustancial en los mercados analizados, Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Un voto en contra de la Comisionada Estavillo, quien está presente en la Sesión, y recabaría la votación de la Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Con mi voto en contra, Comisionado Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Gracias Comisionada Labardini.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Recogemos el voto particular también de la Comisionada Labardini, por lo que quedaría aprobado por mayoría, Presidente. Y respecto al Comisionado Borjón, insistir que no dejó voto previo a la Sesión, acogiéndose a lo que señala la Ley de Competencia, y supongo lo presentará en los siguientes cinco días.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, solicitaría que se hiciera del conocimiento del Comisionado Borjón por el medio de que se disponga, dado que se encuentra fuera de México atendiendo una Comisión, del breve tiempo que existe para tener esta Resolución lista, dado los plazos legales.

Le doy la palabra al Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias Comisionado Presidente.

Nada más si me permite hacer un exhorto a todos los funcionarios de este Instituto, para que la información, resultado de esta votación no se difunda hasta que no sea notificado este asunto, que no suceda algo similar a lo que pasó en el asunto relacionado con el expediente DC/001-2014. Gracias.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Fromow y me sumo al exhorto de cumplir con lo que establece la ley, que es el deber de reserva de la información en tanto que no sean notificadas estas Resoluciones.

No habiendo otro asunto que tratar, damos por concluida esta Sesión. Muchas gracias.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Presidente.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias. Buenas tardes.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Buenas tardes, Comisionada Labardini.

ooOoo